Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No.203

CIR_GJN_MCBL_203.25

Ciudad de México, a 23 de diciembre de 2025.

Asunto: Aclaraciones respecto de la Manifestación de Valor Electrónica.

El 22 de diciembre pasado se sostuvo reunión con el Administrador General de Auditoría de Comercio Exterior, Maestro Erick Jiménez Reyes y su equipo de trabajo, con el fin de dar seguimiento a la implementación de la Manifestación de Valor Electrónica, de conformidad con lo señalado en el Comunicado 65/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025 y la SÉPTIMA Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025 y Anexo 2, publicada el 16 de diciembre pasado en el Diario Oficial de la Federación.

En la citada reunión se nos ha informado que AGACE dará a conocer en el mes de **enero de 2026**, el cuadernillo de **PREGUNTAS FRECUENTES**, mismo que se está trabajando considerando los planteamientos que se han formulado en las diversas mesas de trabajo que han sostenido con organismos representantes de usuarios de comercio exterior. En estas preguntas se estarán resolviendo dudas asociadas con la funcionalidad de la herramienta para el correcto llenado y transmisión de la Manifestación de Valor (MV). No obstante, en tanto se dan a conocer, se ha aclarado lo siguiente:

- Respecto al **tipo de cambio** que debe asentarse en la MV, el mismo es solamente una referencia, por lo que no es necesario que coincida con el tipo de cambio utilizado en el pedimento.

- En el caso de **pedimentos consolidados**, la MV debe transmitirse únicamente para el cierre del pedimento, por lo que no es necesario transmitir una MV por cada remesa.

- Una vez transmitida la MV, si el importador cuenta con **documentos adicionales que se generen u obtengan posteriormente**, los cuales den soporte a la operación comercial de que se trate, los mismos ya no deben transmitirse electrónicamente como complemento a lo previamente transmitido, por lo que el importador deberá conservarlos en su expediente y tenerlos a disposición de la autoridad aduanera en caso de que los mismos sean requeridos dentro del ejercicio de facultades que se pudiera llevar a cabo post despacho.

- En concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, **la rectificación de la MV únicamente procederá cuando se haya omitido proporcionar algún dato o se haya transmitido con error**, incluyendo documentos con errores o equivocados, y la omisión o error impacte en el valor declarado en el pedimento. En estos casos, tal como lo indica la regla 1.5.1. de la Séptima Resolución antes mencionada, se deberá generar un nuevo formato de MV.

  “Cuando la información declarada o la documentación anexa al formato E2 "Manifestación de Valor", contenido en el Anexo 1, hubiera sido incompleta o con datos inexactos, deberá generarse un nuevo formato en la Ventanilla Digital.”

CIRCULAR INFORMATIVA No.203

CIR_GJN_MCBL_203.25

- Tratándose de **documentos** que se transmitan con la MV, que se encuentren **en idiomas distintos al español, inglés y francés,** se recomienda proporcionar traducción simple para facilitar el análisis de la información.

- Los **supuestos en los que no ha sido exigible la manifestación de valor**, previo a la obligación de transmitirla electrónicamente, tampoco requieren cumplir con dicha transmisión. En el caso particular de **operaciones virtuales**, AGACE está revisando la obligación de transmitir la MV, por lo que posteriormente estará informando al respecto.

- Se está previendo realizar **ajustes** para el caso de **subdivisión de facturas**.

- Tratándose del **pedimento Global Complementario**, la autoridad indica que en tanto no se realicen los ajustes necesarios a la herramienta, no será necesario dar cumplimiento a la transmisión de la MV. Una vez hechos los ajustes, AGACE informará lo correspondiente.

- En relación a la declaración en el pedimento del e-document correspondiente a la MV, a que se refiere la fracción III de la regla 1.5.1 RGCE, **se aclara que el e-document digitalizado es el que se genera a 13 dígitos e inicia con MNVA** el cual se deberá declarar en el registro 507 con el identificador ED-MNVAxxxxxxxxxxxxx.

- Se reitera la **recomendación** de que al transmitir electrónicamente la MV, se anexe un **documento en el que se explique y brinde detalle del tipo de operación comercial y condiciones** de la misma en cuanto a precio, pago, entrega, e información importante que pueda repercutir en la correcta determinación del valor de la mercancía y el pago de contribuciones.

- Se enfatiza la importancia de **revisar** con mucho cuidado la existencia de “INCREMENTABLES” en virtud de que en actos de fiscalización resulta constante el hecho de que los importadores no consideran conceptos distintos a fletes y seguros, como son regalías y servicios a que se refiere el artículo 65 de la Ley Aduanera, además de la vinculación con partes relacionadas.

- Se exhorta a las **empresas con registro en el esquema de certificación** de empresas bajo las modalidades de IVA e IEPS, asegurarse de cumplir con el Anexo 24 de forma correcta.

- Se solicita el apoyo de los agentes aduanales y representantes de cámaras y organismos, para identificar necesidades o problemáticas que estén enfrentando las PYMEs para cumplir con la obligación de transmisión electrónica de la MV, con el fin de buscar soluciones junto con la autoridad para que puedan dar cumplimiento, por lo que en caso de contar con esta información agradeceremos sean canalizadas al correo: **juridico@claa.org.mx**

- Se reitera que en caso de que se tengan dudas adicionales sobre la transmisión electrónica de la MV, se envíen las consultas al correo: dudasvucem.ce@sat.gob.mx con el compromiso de dar respuesta a todas.

CIRCULAR INFORMATIVA No.203

CIR_GJN_MCBL_203.25

Se informa por parte de AGACE que no existe el ánimo de sancionar a los contribuyentes (importadores y agentes aduanales) que tengan errores menores con motivo del cumplimiento de la obligación de transmisión electrónica de la MV, y que, en caso de detectar inconsistencias, estarán enviando cartas invitación a los contribuyentes para que, en su caso, se formulen aclaraciones.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con fin de que lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario la Gerencia Jurídico Normativa de esta Confederación en el correo juridico@claa.org.mx.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
juridico@claa.org.mx
Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.